

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas el trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE FOMENTO—MINAS

Con esta fecha he resuelto en el expediente de registro minero número 798, titulado «Maruja», lo siguiente:

«Examinado el expediente de registro número 798 para la mina de hierro titulada «Maruja», sita en el parage denominado Cerro del Pedroso y Alentisco, del término de San Martín del Pedroso, municipal de Trabazos, con motivo de las protestas deducidas contra el mismo por D. Fernando Revellado Ranilla y D. Eugenio Vaquero Bermudez, vecinos de San Martín del Pedroso, del que resulta:

1.º Que solicitado dicho registro de cincuenta y dos hectáreas de extensión por D. Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, fub admitido y publicado por edictos y en el BOLETIN OFICIAL.

2.º Que D. Fernando Revellado Ranilla, vecino de San Martín del Pedroso, quien estima que la concesión que se solicita le causaría irreparables pérdidas, puesto que dentro del perímetro que señala el solicitante, posee el exponente un prado y cuatro fincas, estimando el precio del prado en 10.000 pesetas y el de las tierras en 4.000, fincas que a su juicio quedarían inutilizadas.

3.º Que la segunda, formulada por D. Eugenio Vaquero Bermudez, y se limita a exponer, que como el terreno que se marca en término de San Martín del Pedroso, al sitio de La Cantera, está en una finca de su propiedad, advierte «que no se comprometa nadie a entrar ni

a trabajar en su finca sin haberle abonado la indemnización del valor de la misma y los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar».

4.º Publicadas estas reclamaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 16 de Agosto último pasado, para que surtiera los efectos legales, por carecer el interesado de persona que legalmente le represente, el día 11 de Septiembre último presentó don Enrique Gosálvez Fuentes en este Gobierno civil una instancia que le fué admitida y unida a este expediente, a la que contesta el citado petionario, que estando previsto en la vigente ley de Minas la forma de respetar los derechos de los propietarios de las fincas y abonar las indemnizaciones correspondientes, suplica se desestimen dichas reclamaciones.

5.º Que pasado el expediente a informe de la Comisión provincial de la Excm. Diputación de esta provincia, ésta ha dictaminado en el sentido de que procede desestimar las reclamaciones interpuestas por los señores Revellado Ranilla y Vaquero Bermudez, puesto que lo que se solicita para la mina es el subsuelo y no la superficie ni sus productos.

6.º Que la Jefatura de Minas informa igualmente que procede desestimar las protestas, porque en sus fundamentos se olvida que lo que se solicita para la mina es una parte del subsuelo que es distinto y está separada del suelo y pertenece al Estado; porque se presumen predios que no se sabe si se producirán, y por la vía indemnización sin que al registrador se haya concedido la propiedad que pide y le asista el derecho de hacer labores, entendiéndose previamente con los dueños de la superficie, y si no hay avenencia con ellos, proceda la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Vistos los artículos 5.º, 6.º y 9.º del decreto ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, en los que se establece la debida separación entre el suelo ó superficie y el subsuelo, que es lo que otorga el Estado en las concesiones mineras, porque a él pertenece exclusivamente y originariamente.

Visto el artículo 27 del mismo Cuerpo legal en que se preceptúan los trámites que han de seguirse para que el minero pueda llegar a disponer de la porción de superficie que precisa.

Vista, entre otras muchas, la Real orden de 13 de Enero de 1913, recaída en el expediente «Adelina», de la provincia de Valencia, según la que no cabe oponerse a un registro minero fundándose en supuestos perjuicios a la agricultura ó a la industria.

Considerando: Que el Estado es originariamente dueño del subsuelo y puede otorgar su concesión a quien lo solicite con los requisitos y formalidades que al efecto se exigen, cualquiera que sea la naturaleza de la superficie y los fines a que se dedique.

Considerando: Que el subsuelo constituye una propiedad independiente y separada del suelo, cuyo dominio pasa al particular siempre bajo la cláusula de que cumpla determinadas condiciones generales cuya característica es el más riguroso respeto a todo derecho preexistente reconocido, y por lo tanto entra en ellas la de responder de los daños y perjuicios que con ocasión del laboreo pueda sobrevenir a tercero.

Considerando: Que no existe disposición que obligue a los registradores de minas a abonar cantidad alguna antes de practicarse la demarcación, de supuestos perjuicios que puedan ocasionar cuando hagan labores.

Considerando: Que es prematuro cuanto se diga con respecto a daños que aún no se sabe si se han de producir.

Vengo en desestimar las citadas protestas deducidas por los señores citados D. Fernando Revellado Ranilla y D. Eugenio Vaquero Bermudez, contra el registro minero en tramitación titulado «Maruja», número 798, solicitado por D. Enrique Gosálvez Fuentes, vecino de Madrid, disponiendo como consecuencia prosiga la tramitación de este expediente con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Notifíquese este acuerdo a los interesados en forma reglamentaria y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a sus debidos efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la anterior resolución, por no tener persona que legalmente les represente en esta capital, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserta en este BOLETIN OFICIAL, y a los efectos del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Ayuntamientos

VILLAFILA

En los días 19 y 20 del próximo mes de Noviembre y desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, se hallará abierta la recaudación del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al ejercicio de 1920 21, y en el local de la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros, á fin de que en indicados días y horas concurran á satisfacer sus respectivas cuotas, única manera de evitar los apremios de instrucción que les serán impuestos si no lo verifican.

Villafila 26 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Pedro Torío. R—2072

VILLABRAZARO

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de servir de base para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho lapso de tiempo, no se oirá ninguna de las que se presenten.

Villabrazaro 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Isaac Ferrero. R—2079

PINILLA DE TORO

La recaudación voluntaria del 1.º y 2.º trimestre de 1922-23, correspondiente al reparto general sobre utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 2, 3 y 4 de Noviembre próximo, desde las 9 á las 15, pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios de Instrucción.

En los mismos días será la cobranza voluntaria del tercer trimestre del año actual.

Pinilla de Toro 27 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Mateo Montero. R—2082

CALZADILLA DE TARA

Confeccionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean por conveniente; pues pasado ese plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Calzadilla de Tera 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Miguel Alvarez. R—2083

LANSEROS

Desde esta fecha queda expuesto al público el padrón de cédulas personales por el término de ocho días, á los efectos legales de las reclamaciones que formulen los interesados, si fueren necesarias.

Lanseros 22 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Valentin Pérez. R—2080

RABANALES

Para su provisión en propiedad y por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, con el sueldo anual de 365 pesetas, que serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentará sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Rabanales 25 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Cándido Rivera. R—2084

ZAMORA

Aprobada por Real orden de 25 de los corrientes la Ordenanza para exacción del arbitrio sobre carnes frescas y saladas de este término municipal, queda esta á disposición del vecindario durante el plazo de quince días, para su examen, en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento y expuesta al público en la tablilla de anuncios copia de la misma, á los efectos de su publicación, según previenen las disposiciones legales.

Zamora 31 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—2103

Don Marceliano Escudero Lera, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declarado desierto el concurso anunciado para la provisión de la vacante de Oficial segundo de la Secretaría de este Municipio. De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión del día 4 de los corrientes, se anuncia un segundo concurso para la provisión de indicada plaza, con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficina.

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Alcalde, como Presidente del Tribunal de la oposición, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 8.ª con una póliza municipal de peseta, haciendo constar en ella la edad y circunstancias personales de los solicitantes, quienes exhibirán sus cédulas personales en el acto de la presentación de las instancias.

La fecha en que haya de celebrarse la oposición la señalará el Presidente del Tribunal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, una vez pasado el plazo del concurso, y se comunicará individualmente á los solicitantes, entendiéndose que desisten de su derecho, los que no se presenten en el acto del llamamiento.

Los ejercicios de oposición serán tres y se verificarán en la forma anunciada para el primer concurso en el número 100 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 1.º de Septiembre próximo pasado.

El Tribunal se limitará á hacer la propuesta en terna de los tres aspirantes que hubieren obtenido mejor calificación, para que el Excelentísimo Ayuntamiento haga después el nombramiento de conformidad á lo prevenido en el artículo 80 del Reglamento de las oficinas y de su personal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Casas Consistoriales de Zamora á 28 de Octubre de 1922.—Marceliano Escudero.

R—2092

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Cédula de citación

Por el presente se cita, llama y emplaza á Germán Alonso Sobrino, vecino de San Martín de Valderaduey y hoy en ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado de instrucción de Villalpando, en el término de diez días, á contar del en que se inserte la presente, para prestar declaración en el sumario número cincuenta y cuatro del presente año y que contra el mismo se sigue sobre querrela por estupro, en la persona de Erlinda Gago Salvadores; apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente de orden de S. S. en Villalpando á veintisiete de Octubre de mil novecientos veintidós.—Luciano Alonso. R—2090

BERMILLO DE SAYAGO

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número treinta y uno de este año, por falsedad; ha acordado se citen á Germana Almeida Cardoso, natural de Venialbo y Valentin Corrales García, natural de Corrales y vecinos de este (Zamora), cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bermillo de Sayago veintitrés de Octubre de mil novecientos veintidós.—El Secretario judicial, Carlos M.ª Brú. R—2069

Juzgados militares.

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Diez Delgado, Valeriano; hijo de Gregorio y de Elisa, natural de Villamayor de Campos, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, barba regular, color rubio, avecindado últimamente en Quintanilla del Olmo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, don Miguel Sanz de la Garra, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 27 de Octubre de 1922.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Sanz. R—2071